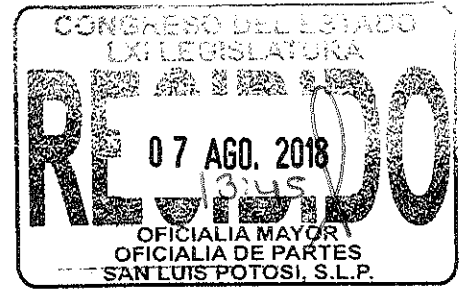


2018, AÑO DE MANUEL JOSE OTHÓN



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



0011768

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

La suscrita Esther Angélica Martínez Cárdenas, legisladora integrante de la LXI Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que plantea adicionar los artículos 34 BIS; 34 TER y 34 CUARTER de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La experiencia de los últimos años en materia de seguridad y prevención de accidentes durante los períodos vacacionales en los llamados “campings” o “campamentos” a los cuales asisten nuestros niños ha tenido resultados fatales de manera lamentable en algunos casos.

Al respecto y de una revisión a la normativa que pudiera ser aplicable, no he encontrado reglas claras y formales mediante las cuales exista un registro para autorizar la operación de estos espacios de convivencia durante los períodos vacacionales.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

Si bien es cierto, que pudiera establecerse que estos espacios de convivencia no pueden ser catalogados como parte de un proceso de educación regular por la temporalidad y finalidades, el artículo tercero de la Ley que busca reformar establece los principios rectores que establecen el marco de actuación de las autoridades involucradas y que de manera literal y respetuosa me permito transcribir:

*Artículo 3º. Son principios rectores del presente Ordenamiento, y constituyen el marco conforme al cual las autoridades deben plantear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones para garantizar un ambiente seguro, libre de violencia y de acoso escolar en las instituciones educativas y su entorno:*

*I. ....*

*II. ....*

*III. La coordinación interinstitucional;*

*IV. ....*

*V. El interés superior de la infancia;*

Por lo anterior, y con el ánimo de proponer un marco regulatorio mínimo para el registro y operación de estos campamentos, así como de fijarles obligaciones en materia de prevención de accidentes; cuidado y revisión de instalaciones por parte de las autoridades y en una menor medida sanciones por incumplimientos, me permito proponer a esta Honorable Asamblea el siguiente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**UNICO.** Se adicionan los artículos 34 BIS; 34 TER y 34 CUARTER de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 34 BIS.** Las personas físicas o morales que organicen campamentos de actividades en verano o cualquier período vacacional escolar en el Estado, deberán notificar a la Dirección General de Protección Civil de Gobierno del Estado con una anticipación de 45 días hábiles previos a su inicio sobre su intención de organizar y efectuar esas actividades detallando:

1. Calendario de actividades;
2. Plano de las instalaciones donde se efectuará el evento, detallando salidas de emergencia; ubicación de extintores; puntos de reunión; instalaciones de gas si hubiera, y en general la señalética necesaria en materia de protección civil;
3. Número estimado o previsto de asistentes y las medidas de prevención y cuidado en materia de protección civil de los mismos;
4. Constancia de ser el caso, de la capacitación de por lo menos alguno de los instructores en el último año en materia de primeros auxilios;
5. Constancia de ser el caso, de la capacitación de por lo menos alguno de los instructores en el último año en materia de protección civil;
6. Copia del seguro de gastos médicos que dé cobertura a los asistentes ante una posible eventualidad;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

7. Las demás que en su caso establezca la propia Dirección General.

**ARTÍCULO 34 TER.** Recibida la notificación en la Dirección General de Protección Civil dentro de los siguientes 30 días hábiles, ésta deberá pronunciarse sobre la viabilidad o no del evento de acuerdo con las medidas de cuidado y prevención civil que se le presenten, pudiendo en todo caso, solicitar a los organizadores aclarar las dudas que existan o bien complementar el expediente respectivo.

Una vez otorgado el visto bueno de la Dirección General de Protección Civil de Gobierno del Estado, los campamentos podrán operar, siendo facultad de la misma Dirección por sí misma o con el apoyo de las Direcciones Municipales de Protección Civil de los Ayuntamientos del Estado, verificar el funcionamiento y operación de los campamentos conforme al expediente registrado, conforme al artículo 62 fracciones XXV y XXVIII de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 34 TER.** Las personas físicas o morales que organicen campamentos de actividades en verano o cualquier período vacacional escolar en el Estado, que no cumplan con el registro de su evento y en consecuencia con el visto bueno o beneplácito de la Dirección General de Protección Civil de Gobierno del Estado serán acreedoras a lo estipulado en los artículos 66 y 67 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".



2018, AÑO DE MANUEL JOSE OTHÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S. L. P., Agosto 3 de 2018

**Atentamente**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the signatory.

**Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas**

Firma correspondiente a la iniciativa presentada por la Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas para adicionar los artículos 34 BIS; 34 TER y 34 CUARTER de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar de San Luis Potosí.